



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri – Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado : **2019-00029**
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados : HEBER VARGAS AGUILAR

Al despacho de la señora para resolver. Landázuri, 24 de Julio de 2020.

LESTER FONTECHA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Santander, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

En escrito que antecede los doctores JONATHAN ANDRES SANTAMARIA AMADO actuando en calidad de apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A. e ISAIAS MENESES REYES, en su calidad de apoderado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

La anterior petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso; en consecuencia,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y practicada en esta actuación.

TERCERO: ORDENAR, el desglose del título valor pagaré y hágase entrega al demandado con la constancia de que canceló la totalidad de la deuda.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Landázuri – Santander

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 27 DE JULIO
DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Landázuri – Santander

CONSTANCIA DE CANCELACION DE REMANENTE

Landázuri, Santander, Veinticuatro de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al auto de fecha Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veinte (2020), proferido por este Juzgado, dentro del proceso ejecutivo singular de minina cuantía bajo el radicado **2019-00029**, e iniciado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **HEBER VARGAS AGUILAR**, decretó la cancelación del embargo del remanente que le llegare a quedar dentro del proceso seguido contra **HEBER VARGAS AGUILAR Y ROSALBINA AGUILAR DE VARGAS**, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, el cual se tramita en este Juzgado con radicación No 2019-00028.

Landázuri, 24 de Julio de 2020.

LESTER FONTECHA
SECRETARIA